

93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPA). Expediente número 14. NIF: A-28-028.363. Fecha de solicitud: 26 de agosto de 1985. Instalación de 52 tanques refrigerantes de leche en origen, en varias localidades de Segovia.

Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes». Expediente número 13. NIF: F-44003572. Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 1985. Instalación de 8 tanques refrigerantes de leche en origen, en varias localidades de Teruel.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21692 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, del sector de minería.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su titulación en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Abadmar, S. A.»	Modernización de la sección de corte de granito en planta de elaboración.
2. «Agustina Navarro Serrano»	Ampliación y modernización de planta de elaboración de mármol.
3. «Antonio Torregrosa Iniesta»	Aumento de capacidad y rendimiento en la extracción de bloques en cantera de mármol.
4. «Antonio Valdés Cosentino»	Ampliación y modernización en planta de elaboración de mármol.
5. «Antemármol, S. A.»	Ampliación y modernización de las secciones de corte, pulido y acabado de granito en planta de elaboración.
6. «Asturiana del Zinc, Sociedad Anónima»	Adquisición de una pala autocargadora.
7. «Canteras de Markina, Sociedad Anónima»	Extracción mecanizada de bloques de mármol.
8. «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA)	Adquisición de un sistema analítico de ortoproyección para el control de explotaciones mineras.
9. «Eurodiseño, S. A.»	Modernización del proceso productivo de piedras ornamentales.
10. «Francisco Segura y Galván, S. A.»	Aumento de capacidad y rendimiento de extracción en cantera de mármol.
11. «Granitos del Pozo, Sociedad Limitada»	Ampliación y modernización de planta de elaboración de granito.
12. «Granitos Deogracias, Sociedad Limitada»	Ampliación y modernización de planta de elaboración de granito.
13. «Granitos Ibéricos, S. A.» (GRAYCO)	Ampliación de capacidad y mejora del aserrado de bloques de granito y acabado de cantos.
14. «Juan Gómez Cáceres»	Modernización del sistema de corte de bloques de granito para la obtención de tabla gruesa.
15. «Lápidas y Sarcófagos Granero, S. A.»	Ampliación de planta e instalaciones para la elaboración de tablaraje grueso de mármol y granito.

Razón social	Proyecto
16. «Mármoles Cosentino, S. A.»	Ampliación y modernización en planta de elaboración de mármol para aumentar la producción y rendimiento en tablería y solería.
17. «Mármoles Sánchez y López, S. L.»	Ampliación y modernización de planta de elaboración de mármol.
18. «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.»	Determinador automático de azufre para el lavadero de carbón de Ponferrada.
19. «Promotora de Minas de Carbón, S. A.»	Proyecto ríos leoneses. Estudio de viabilidad.
20. «S. A. Hullas del Coto Cortés»	Accionamiento Booster en cinta transportadora de interior en grupo Cerrado.
21. «Sociedad Anónima minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA)	Vagón plataforma Muckenhaupt-Becorit para el plano auxiliar de la mina «La Cañizara».

NOTA.-Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

21693 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, incluidas en grandes áreas de expansión industrial.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las grandes áreas de expansión industrial que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y

Hacienda ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación o modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación o modernización aprobados por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Alimentos Congelados de La Rioja, Sociedad Anónima»	G. A. E. I. de Castilla la Vieja y León. Alfaro (La Rioja) (Expediente LO/249/CL)	Tratamiento de verduras y frutas por medio del frío.
2. «Cheva, S. L.»	G. A. E. I. de Castilla la Vieja y León. Logroño (Expediente LO/295/CL)	Estratificado de planchas de aglomerado.
3. «Industrias del Ubierna, S. A.» (UBISA).	G. A. E. I. de Castilla la Vieja y León. Burgos (Expediente BU/284/CL)	Fabricación de alambón.
4. «Isofotón, S. A.»	G. A. E. I. de Andalucía. Málaga (Expediente MA/142/AA)	Energía solar.
5. «Luis Contreras Bartolomé»	G. A. E. I. de Castilla la Vieja y León. Pradoluengo (Burgos) (Expediente BU/106/CL)	Textil.
6. «Marmolera Astorgana, S. L.»	G. A. E. I. de Castilla la Vieja y León. Riego de la Vega (León) (Expediente LE/137/CL)	Extracción y elaboración de mármol.
7. «Polisur de Lepe, S. A.»	G. A. E. I. de Andalucía. Lepe (Huelva) (Expediente H/315/AA)	Transformación de polietileno.